

Sistema Educativo del Condado de Effingham
Programa Federal y Participación de Niños de Escuelas Privadas
Proceso de Quejas

A. Motivos de Quejas

Cualquier individuo, organización, o agencia (querellante) puede someter una queja con el Sistema Educativo del Condado de Effingham si un individuo, organización o agencia cree y alega que la agencia educativa local (LEA), la agencia estatal (SEA), o una agencia o un consorcio de las agencias está violando una ley federal o una regulación que aplica a un programa bajo las reglas del Title I, Parte A del ESEA y otros programas federales. La queja debe alegar la violación que ocurrida dentro de un periodo de menos de un año del día en que se registre la queja, a menos que un periodo más largo sea razonable porque la violación es considerada sistemática y recurrente.

B. Programas Federales por los Cuales Quejas pueden ser Archivadas

1. Title I, Parte A: Mejoramiento de Programas Básicos Operados por Agencias Educativas Locales
2. Title I, Parte C: Educación de Niños Migrantes
3. Title I, Parte D: Prevención e Intervención de Programas para Niños y Jóvenes que sufren de Negligencia, Delincuencia o que están en Riesgo.
4. Title II, Parte A: Capacitación de Maestros y Directores, y Fondos de Reclutamiento
5. Title II, Parte D: Mejoramiento de Educación a través de la Tecnología
6. Title III, Parte A: Adquisición del Idioma Inglés, Mejoramiento del Lenguaje, y Mejoramiento Académico
7. Title IV, Parte B: Centros Comunitarios de Aprendizaje del Siglo 21
8. Title VI, Parte A, Subtítulo 1, Sección 6111: Programa de Evaluación Estatal
9. Title VI, Parte A, Subtítulo 1, Sección 6112: Mejoramiento de los Sistemas de Evaluación de los Programas Competitivos de Becas
10. Title VI, Parte B, Subtítulo 2: Escuelas Rurales y de ingresos bajos
11. Title IX, Parte E, Subtítulo 1, Sección 9503: Proceso de quejas de la Participación de Niños de Escuelas Privadas
12. Title X, Parte C: Acta de Asistencia de los niños sin hogar McKinney-Vento

C. Quejas Originadas a Nivel Local

1. Quejas originadas en las escuelas deben ser presentadas al director de la escuela para que sean resueltas. Si la queja no se resuelve a nivel escolar, la queja debe ser presentada al Superintendente del sistema escolar del condado de Effingham quien debe resolver el problema. Una junta será organizada entre el Superintendente y todas las partes concernientes a la queja.
2. El Superintendente trabajará con el querellante para resolver la queja.
3. Si el problema continúe sin resolverse, el Superintendente organizará otra junta con la mesa directiva del sistema educativo y todas las partes concernientes a la queja.
4. Si la queja continúe sin ser resuelta, el Superintendente contactará al departamento de educación del estado de los programas Title para recibir consejo.
5. Una junta con oficiales del distrito puede ser programada para resolver el problema.
6. Si hay otros pasos que deben ser tomados más allá del departamento de educación para la resolución, estos pasos ocurrirán de acuerdo al ESEA.

D. Archivo de Quejas

Una queja debe ser hecha por escrito y firmada por la persona que está haciendo la queja. La queja debe incluir lo siguiente:

1. Una declaración de que LEA ha violado los requisitos de una ley o regulación federal que aplica a un programa ofrecido.
2. La Fecha en que dicha violación ocurrió.
3. Los hechos por los cuales la declaración es hecha y los requisitos específicos que fueron violados (Incluyendo una cita de la ley o regla federal)
4. Una lista de los nombres y números de teléfono de otros individuos que puedan proveer información adicional.
5. Si la queja fue archivada con otras agencias del gobierno y cual agencia.
6. Copias de todos los documentos que apoyan la posición de la persona que está haciendo la queja.
7. Si la queja es concerniente a un niño sin hogar como está definido en la Acta McKinney-Vento Homeless Assistance Act, la queja debe incluir toda la información de contacto para el niño- en lugar de la dirección de residencia del niño- y el nombre de la escuela a la cual el niño asiste.
8. La dirección de la persona que hace la queja.

La queja debe ser dirigida a:

El Superintendente del Distrito del Condado de Effingham

Effingham County Board of Education

405 North Ash Street

Springfield, Georgia 31329

E. Investigación de una queja

En los primeros diez días después de recibir la queja, el superintendente, o la persona designada, mandará una carta confirmando el recibimiento de la queja que debe incluir la siguiente información:

1. La fecha en que las oficinas del Sistema Educativo recibió la queja;
2. Como es que la persona que hizo la queja puede proveer información adicional;
3. Información de las formas por las cuales el departamento puede investigar o corregir el problema y
4. Cualquier otra información pertinente.

Si la queja es de una escuela, la oficina del Sistema Educativo mandará una carta de recibimiento al director de la escuela. El Sistema Educativo del Condado de Effingham contactará a la escuela para clarificar y revisar el proceso de quejas. Si el problema no se puede resolver a través de este medio, el Sistema Educativo invitará a la escuela a someter una respuesta por escrito a las oficinas y proveerá una copia de la respuesta a la persona que hizo la queja. El personal apropiado revisará la información y determinará si:

1. Se necesita información adicional;
2. Una investigación en el lugar de los hechos deber llevarse a cabo;
3. Otras medidas deben tomarse para resolver el problema delineado en la queja;
4. Una carta de la investigación debe ser mandada.

Si se necesita más información o si una investigación es necesaria, el Sistema Educativo tendrá (30) días desde el día que se completó la información o que terminó la investigación para redactar una carta con los resultados. Si la carta de los resultados indica que una violación fue encontrada, acción correctiva será requerida y un tiempo para que se complete será incluido. El tiempo de 30 o 60 días puede ser extendido, si es que existen circunstancias excepcionales. La carta de los resultados será mandada directamente a la persona que hizo la queja también como a todas las personas involucradas en el caso.

F. Derecho de Apelación

Si un individuo, organización o agencia no está de acuerdo con la decisión final del Sistema de Educación, ese individuo, organización, o agencia tiene el derecho de pedir que la decisión sea revisada por el Departamento de Educación Estatal. La revisión está sujeta a discreción del Departamento de Educación Estatal

Para quejas hechas contra el Title IX, Parte E, Subtítulo 1, Sección 9503 (20 U.S.C. §7883 (proceso de quejas de participación de niños en escuelas privadas), la persona que hizo la queja puede apelar la decisión del Departamento al Secretario de educación en un promedio de 30 días desde la fecha en la cual la persona que hizo la queja recibió la carta de resultados. La apelación debe estar acompañada por una copia de la decisión del departamento y debe incluir una explicación completa de las razones que apoyen la apelación.